

Barcelona, 11 de mayo de 2020



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19: Subsidio extraordinario para empleados del hogar.

En nuestra previa nota informativa XVII ([VER NOTA](#)) enviada el 3 de abril, se resumía lo publicado en el Real Decreto Ley 11/2020 en cuanto al tratamiento del subsidio para empleados de hogar como medida para este colectivo, bajo el COVID-19.

En la presente la Nota informativa XXVI, resumimos el procedimiento para la tramitación de dicho subsidio, de acuerdo con la Resolución de 30 de abril del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), publicada el pasado 4 de mayo.



SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADOS DEL HOGAR

Personas beneficiarias: aquellas que antes del 14 de marzo estaban dadas de alta en Seguridad Social como empleadas de hogar.

Podrán solicitarla tanto las personas que, debido al estado de alarma, redujeron parcial o totalmente su jornada; como aquellas que extinguieron su contrato por causas ajenas a sí mismas.

Cuantía: 70% de la base reguladora, con el límite del SMI (950.-€).

Duración: desde la fecha que conste en la declaración responsable o, en su caso, la fecha en que causó baja, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma o fecha de reincorporación al trabajo con la jornada habitual.

Plazo de presentación: desde el 5 de mayo, hasta el último día del mes siguiente a la finalización del estado de alarma.

Documentación que aportar:

- Formulario de solicitud, disponible en la página web del SEPE
- Fotocopia documento de identidad empleado de hogar y empleador/es.
- Modelo de declaración responsable del empleador, disponible en la web del SEPE. O bien, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social.

Vías para presentar la solicitud:

- Presencial: en cualquier oficina de asistencia en materia de registros o en las oficinas de correos, dirigida a "Unidad Subsidio Empleadas Hogar. Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, Calle Condesa de Venadito N°9, 28027-Madrid".
- Online: a través de la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, siempre que se disponga de Cl@ve o DNI o certificado electrónico.

Incompatibilidades: es incompatible con las prestaciones por incapacidad temporal, permiso retribuido recuperable o con cualquier trabajo por el que se perciba un ingreso superior al SMI (950.-€).

En caso de dejar de cumplir con los requisitos para ser beneficiario de este subsidio, se deberá comunicar la variación al SEPE en el plazo de 3 días naturales.

El SEPE no efectuará la cotización a la Seguridad Social durante la percepción de este subsidio.

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Atentamente,
AUDICONSULTORES



Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.